DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO UEP MOPC N° 02/2018

Asunción, 22 de octubre de 2018.

VISTO: El Ministerio de Obras Púbicas y Comunicaciones ha convocado el **LLAMADO UEP MOPC N° 02/2018 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL ARROYO PARAGUARI - BARRIO OBREROO DE ASUNCIÓN - SEGUNDA ETAPA. ID N° 300223,** cuyo acto de recepción y apertura de propuestas se realizó el 17 de setiembre de 2018, donde según constancias del acta labrada en dicha oportunidad, se presentaron los siguientes oferentes:

N°	OFERENTES	MONTO TOTAL OFERTADO (IVA INCLUIDO)
1	TEGNOLOGIA DEL SUR SA	Gs. 14.996.362.347.-
2	PROEL INGENIERIA de Augusto Ortellado Narváez	Gs. 17.790.693.200.-
3	CONSORCIO PARAGUARI (INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS SA - RMM EMPRESA DE CONSTRUCCIONES SA)	Gs. 13.980.994.173.-
4	CONSORCIO EDIFICA (GUILLERMO JOSE SANCHEZ CARDENAS - EDIFICA CONSTRUCTORA SA)	Gs. 13.971.313.848.-
5	APONTE LATORRE SA	Gs. 16.072.557.496.-
6	PUNTAL CONSTRUCCIONES de Luis Bóveda	Gs. 16.149.001.042.-
7	CALDETEC INGENIERIA SRL	Gs. 16.797.312.965.-
8	T.R. CONSTRUCCIONES SA	Gs. 19.595.053.521.-
9	CONSORCIO JL VIAL (JL Y COMPAÑÍA SA – AGROVIAL SA)	Gs. 14.663.563.384.-
10	CARAGUATAY SA	Gs. 16.129.531.289.-
11	CONSORCIO VICTORIA (TAIVO CONSTRUCCIONES SA - CONSTRUCTA SA)	Gs. 17.539.688.105.-
12	CONSORCIO PARAGUARI (ARQ. ANA LUCI PORRO GONZALEZ - JONICA SA)	Gs. 14.339.584.055

CONSIDERANDO:

El artículo 27 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" reza: "*COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió conformar el Comité de Evaluación de Ofertas por Resolución MOPC N°: 1602/2018 de fecha 17 de setiembre de 2018, el cual se aboca al estudio de las propuestas presentadas en el marco de los procesos licitatorios convocados por la Institución.

Asimismo, por Resolución N° 1603/2018 de fecha 17 de setiembre de 2018 que modifica el Artículo 3° de la Resolución N° 1130 de fecha 24 de julio de 2009 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS POR PARTE DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN*", se dispone que la evaluación será realizada por los siguientes sectores: Dirección de Asuntos Jurídicos,

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

ING. LUIS MARIA GONZALEZ

Econ. Diana Vera M.
Directora
Dirección de Planificación Económica

Abog. Miguel Martín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Dirección de Planificación Económica y por un Equipo Técnico Especializado (ETE) designado por la Resolución que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones.

Teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en evaluación, corresponde aplicar el Artículo 5° de la Resolución MOPC N° 1602/2018 supra mencionada, que establece en su parte pertinente: "*...En los procesos cuyos Pliegos de Bases y Condiciones ya hayan sido aprobados por resolución previa a la presente, o se encuentren publicados o por publicarse; y en los casos de procesos en evaluación y por ende en los que no se haya designado por resolución el Asesor Técnico correspondiente, los informes de evaluación serán suscritos por un asesor técnico designado por el Comité de Evaluación (...) hecho que constará en el propio informe de evaluación.*

Por tanto, los miembros del comité de evaluación, en cumplimiento al mencionado artículo, designan a Ing. Luis María Gonzalez, como Asesor Técnico para realizar el análisis técnico de las ofertas presentadas en el marco del presente llamado.

I. Análisis de la Capacidad Legal de los Oferentes.

La Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen DAJ N° 1547 de fecha 18 de octubre de 2018, el cual se expide en los siguientes términos:

1. EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

SECCIÓN VII – Anexo N° I Documentos que componen la Oferta	PROEL INGENIERÍA de Augusto Ortellado Narváez	PUNTAL CONSTRUCCIONES de Luis Bóveda	TECSUL SA	APONTE LATORRE SA	CALDETEC INGENIERÍA SRL	TR CONSTRUCCIONES SA	CARAGUATAY SA.
A) Formulario de Oferta *	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
B) Garantía de Mantenimiento de Oferta*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

C) Documentos legales: Oferentes Individuales. Personas Físicas	PROEL INGENIERÍA de Augusto Ortellado Narváez	PUNTAL CONSTRUCCIONES de Luis Bóveda
Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta.*	CUMPLE	CUMPLE
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.*	CUMPLE	CUMPLE
En el caso que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia autenticada del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de la licitación. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes.*	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada en la que se garantice que el Oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010.	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.	CUMPLE	CUMPLE

D) Documentos legales: Oferentes Individuales. Personas Jurídicas	TECSUL SA	APONTE LATORRE SA	CALDETEC INGENIERIA SRL	TR CONSTRUCCIONES SA	CARAGUATAY SA.

Abog. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

ING. LUIS MARIA GONZALEZ

Econ. Diana Vera M.
Directora
Dirección de Planificación Económica

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada en la que se garantice que el Oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Cumplimiento Tributario vigente	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

SECCIÓN VII – Anexo N° I Documentos que componen la Oferta	**CONSORCIO PARAGUARI**	
	Iniciativas Constructivas SA	**RMM Empresa de Construcciones SA**
A) Formulario de Oferta *	CUMPLE	
B) Garantía de Mantenimiento de Oferta*	CUMPLE	
E) Oferentes en Consorcio		
Cada integrante del Consorcio que sea una persona física domiciliada en la República del Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales especificados en el apartado (C) precedente. Cada integrante del Consorcio que sea una persona jurídica domiciliada en el Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales en el apartado (D) precedente. *	CUMPLE	
Original o Fotocopia del Consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el Consorcio en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato, en el que se indicarán con precisión los puntos establecidos en el artículo 48, incisos 2° y 3° del Decreto Reglamentario N° 5.174/05. El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público. El Consorcio constituido deberá estar formalizado por Escritura Pública.*	CUMPLE	
Fotocopia simple de los Documentos que acrediten las facultades de los firmantes del acuerdo de intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en: I. un poder suficiente otorgado por escritura pública por cada Miembro del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o II. los documentos societarios de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	CUMPLE	
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Consorcio, cuando se haya formalizado el Consorcio. Estos documentos pueden consistir en: I. i) un poder suficiente otorgado por escritura pública por la Empresa Líder del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o ii) los documentos societarios de la Empresa Líder, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	CUMPLE	

SECCIÓN VII – Anexo N° I Documentos que componen la Oferta	**CONSORCIO JL VIAL**		**CONSORCIO VICTORIA**	
	JL y Compañía SA	**AGROVIAL SA**	**TAIVO Construcciones SA**	**CONSTRUCTA SA**

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

ING. LUIS MARIA GONZALEZ

Econ. Diana Vera M.
Directora
Dirección de Planificación Económica

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

A) Formulario de Oferta *	CUMPLE	CUMPLE
B) Garantía de Mantenimiento de Oferta*	CUMPLE	CUMPLE
E) Oferentes en Consorcio		
Cada integrante del Consorcio que sea una persona física domiciliada en la República del Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales especificados en el apartado (C) precedente. Cada integrante del Consorcio que sea una persona jurídica domiciliada en el Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales en el apartado (D) precedente. *	CUMPLE	CUMPLE
Original o Fotocopia del Consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el Consorcio en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato, en el que se indicarán con precisión los puntos establecidos en el artículo 48, incisos 2° y 3° del Decreto Reglamentario N° 5.174/05. El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público. El Consorcio constituido deberá estar formalizado por Escritura Pública.*	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de los Documentos que acrediten las facultades de los firmantes del acuerdo de intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en: I. un poder suficiente otorgado por escritura pública por cada Miembro del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o II. los documentos societarios de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Consorcio, cuando se haya formalizado el Consorcio. Estos documentos pueden consistir en: I. i) un poder suficiente otorgado por escritura pública por la Empresa Líder del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o ii) los documentos societarios de la Empresa Líder, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	CUMPLE	CUMPLE

- *SOLICITUD DE DOCUMENTO DE CARÁCTER FORMAL:*

Con respecto al documento solicitado en el Anexo I "Documentos que componen la oferta" del Pliego de Bases y Condiciones, inc. D) Documentos legales, oferentes individuales. Persona Jurídica, Certificado de Cumplimiento Tributario vigente" se ha verificado que la firma JONICA SA, integrante del CONSORCIO PARAGUARI, no presenta el documento ***vigente*** *al momento de la apertura de ofertas, por lo que esta dependencia procedió a solicitarlo.*

Memorándum DAJ N° 2340/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, por el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos, en virtud a lo establecido en el Art 59[1] del Decreto N° 21.909/03, solicita cursar nota al oferente citado en el párrafo anterior a fin de requerir la documentación formal faltante.

En fecha 17 de octubre del corriente, por medio del correo institucional, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas, informa que la empresa no ha dado respuesta a ninguna de las solicitudes realizadas por dicha Coordinación según se puede apreciar a continuación : "*Buenos días, por el presente se remite para su conocimiento y fines pertinentes el correo por el cual se remite la Nota UOC 3660 enviado a la*

[1]*Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante. A título meramente indicativo y no limitativo, son documentos de carácter formal y no sustancial: a) Balances y estados financieros; (b) folletos y catálogos; (c) antecedentes y curriculum; (d)* ***certificados de cumplimiento tributario****; (e) certificados de no hallarse en quiebra o en convocatoria de acreedores; (f) legalizaciones (g) traducciones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá corregir errores aritméticos conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los Pliegos Estándar aprobados por la Unidad Central Normativa y Técnica. Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada.*

Abg. Edgar Ibañez Jefe de Gabinete MOPC

ING. LUIS MARIA GONZALEZ

Econ. Diana Vera M. Directora Dirección de Planificación Económica

Abg. Edgar Ibañez Jefe de Gabinete MOPC

empresa JONICA SA en fecha 15/10/18, en base a la solicitud hecha por su dependencia, a fin de informar que a la fecha no hemos obtenido retorno por parte de la empresa.

Asimismo, esta coordinación ha agotado las instancias para contactar con la misma teniendo en cuenta los datos suministrados por el oferente en su oferta y aquellos que obran en los datos del proveedor que se desprenden del portal de la DNCP".

Ahora bien, corresponde mencionar que el acto de recepción y apertura de sobres del llamado de referencia tuvo lugar el día 17 de setiembre de 2018. Sin embargo, el documento presentado en su oferta por la empresa JONICA SA, es el Certificado de Cumplimiento Tributario N° 42770062255, cuya vigencia es del 16 de julio al 15 de agosto de 2018, es decir, fue emitido con anterioridad y a la fecha de apertura de ofertas no estaba vigente.

En ese sentido, la Resolución General N° 44/2014, emitida por la Subsecretaría de Estado de Tributación, que reglamenta la expedición del certificado de cumplimiento tributario y la constancia de no ser contribuyente, establece en su artículo 2° *"**El CCT, el CCTC o la CNSC, deberá presentarse obligatoriamente ante: c) Los organismos de la administración central**, las entidades descentralizadas, empresas públicas y de economía mixta, las gobernaciones, municipalidades y las demás entidades del sector público, **para los procesos de licitación pública**, concurso de ofertas y contratación directa, **al momento de: 1 La presentación de las ofertas..."**.*

Al respecto, cabe destacar lo dispuesto en el "Manual Técnico – Comité de Evaluación de Ofertas – DNCP" que establece los procedimientos a seguir para evaluar las ofertas. Concretamente, con relación a la documentación de carácter formal señala: *"En este punto destacamos que la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente. En todos los casos, el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta".*

Por tanto, atendiendo las consideraciones previamente expuestas respecto a la presentación deficiente del documento formal y la omisión por parte del Oferente en responder a las solicitudes realizadas por esta convocante, es parecer de esta Dirección que la oferta presentada por el CONSORCIO PARAGUARI integrado por las siguientes firmas (ANA LUCI PORRO GONZALEZ- JONICA SA), NO CUMPLE con lo establecido en las bases del llamado y en consecuencia deberá ser ELIMINADA, de acuerdo a lo preceptuado en la normativa vigente aplicable.

- *INFORME DE GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:*

Esta dependencia ha realizado el análisis de las Garantías de Mantenimiento de Ofertas presentadas por los oferentes, encontrando que el CONSORCIO EDIFICA integrado por las firmas GUILLERMO JOSÉ SANCHEZ CARDENAS y EDIFICA CONSTRUCTORA SA, presenta la Garantía de Mantenimiento de Oferta a nombre del CONSORCIO EDIFICA.

Del mismo modo, se puede verificar el Acuerdo de Intención de CONSORCIO celebrado entre las firmas GUILLERMO JOSE SANCHEZ CARDENAS y EDIFICA CONSTRUCTORA SA, no está inscripto en la Dirección Nacional de Registros Públicos y por lo tanto no se puede hablar de un *"consorcio constituido"*.

De los documentos analizados se puede deducir que el oferente presentó la Garantía de Mantenimiento de Ofertas a nombre del CONSORCIO EDIFICA como tomador del mismo, en contravención a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que en las IAO N° 18.2 expresa cuanto sigue: *"La Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá expedirse por un monto que no deberá ser inferior al porcentaje especificado en el SICP, y deberá: (d) **El Consorcio constituido u Oferentes que hayan celebrado un acuerdo de intención para formalizar un consorcio, deberán presentar la garantía de mantenimiento de oferta***

Arq. Edgar Ibarra
Jefe de Gabinete
MOPC

ING. LUIS MARIA GONZALEZ

Econ. Diana Vera M.
Directora
Dirección de Planificación Económica

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

emitida a nombre de cualquiera de los socios que la integran, *cuando la garantía fuere formalizada mediante póliza de seguro".*

En el mismo sentido, el Manuel de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas de la DNCP, expresa que: *"El control de que los datos fundamentales consignados en las garantías, tales* ***como identificación del tomador...estén correctos, es fundamental para la aceptación de la misma...Si bien las garantías pueden ser modificadas por endoso ello no es aplicable a la garantía de mantenimiento y si al momento de recibirla hay un error fundamental como en el monto o la identificación de las partes, deberá ser rechazada****".*

En este punto, es oportuno mencionar que el CONSORCIO no es una persona diferente a los miembros que lo componen conforme se desprende del Código Civil que en el Artículo 91, en donde no se visualiza a los CONSORCIOS como a continuación se puede ver: *"Establece que Son personas jurídicas:*

a) el Estado;

b) las Municipalidades;

c) la Iglesia Católica;

d) los entes autárquicos, autónomos y los de economía mixta y demás entes de Derecho Público, que, conforme con la respectiva legislación, sean capaces de adquirir bienes y obligarse;

e) las universidades;

f) las asociaciones que tengan por objeto el bien común;

g) las asociaciones inscriptas con capacidad restringida;

h) las fundaciones;

i) las sociedades anónimas y las cooperativas; y

j) las demás sociedades reguladas en el Libro II de este Código.

En el mismo sentido, la Ley 2051/03, en el Artículo 25, trata sobre los oferentes en CONSORCIO estableciendo que: *"En los procedimientos de contratación podrán participar oferentes en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Convocante, las partes a que cada una se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones...".*

Al estudiar la cuestión suscitada, la doctrina especializada se expresa en igual sentido: *"El consorcio no es una persona jurídica sino una asociación de empresas que conjugan recursos humanos, técnicos y materiales para la ejecución del objeto a ser licitado. Tiene lugar cuando el tamaño, complejidad o costo del emprendimiento es superior o sería dificultoso para las personas consideradas por separado"*[2].

La situación descripta hasta ahora genera para esta Cartera de Estado la incertidumbre acerca de quién es el tomador de la Garantía de Mantenimiento de Oferta (dado que el CONSORCIO no existe como persona distinta a sus integrantes), y surge la pregunta de cómo se realizará la intimación como procedimiento previo para la ejecución en caso de incumplimiento, que como a continuación se puede observar es una carga impuesta al beneficiario: *"En las pólizas de Caución, la formulación de la intimación previa al tomador, como tramitación previa para luego reclamarla a la Aseguradora, es una carga impuesta al Beneficiario de la Póliza, que lo debe cumplir para mantener la cobertura de la misma;*[3]

De lo señalado, se puede concluir que la póliza presentada por el CONSORCIO EDIFICA, no es suficiente a sus efectos, debido a que no fue otorgado a nombre de los integrantes del CONSORCIO y en ese sentido es parecer de esta dependencia que el oferente mencionado precedentemente NO CUMPLE,

[2] BANDEIRA DE MELLO, Celso Antonio. *Curso de Derecho Administrativo*. México DF, Porrúa, 2006, 1ª ed., p. 521 (traducción de LABBAÑA PARRA, Valeria Esfefanía, de la 17ª ed. en portugués, 2004).-

[3] **Título:** La póliza de seguro no es título ejecutivo, **Autor:** Berni Centurión, Miguel Ángel, **Cita Online:** PY/DOC/134/2012

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

LUIS MARIA GONZALEZ

Econ. Diana Vera M.
Directora
Dirección de Planificación Económica

Econ. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

con lo requerido en el PBC y las disposiciones aplicables al caso, conforme a las consideraciones que anteceden debiendo en consecuencia ser eliminado.

En esta tesitura, se traen a colación las disposiciones del Decreto Reglamentario N° 21.909 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003", y su modificación el Decreto 3719/2015 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS **ARTÍCULOS 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 Y 64** DEL DECRETO N° 21.909/2003, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTÍCULOS 56 Y 92, MODIFICADOS POR EL DECRETO N° 5174/2005, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS **ARTÍCULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125** DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS"* que se aplican al análisis de la Garantía de Mantenimiento de Oferta como documento sustancial y que se trascriben a continuación:

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

(…) "Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: … 2) **limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o 3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego,** la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".

Artículo 60°. Análisis.

La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. **La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;**
2. El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado.
3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes.
4. Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda.
5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.

Artículo 61°. Método de evaluación. Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante deberá utilizar el siguiente sistema:

"a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente:

1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (**garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida**, formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria".

Finalmente, se ha observado que las demás Garantías de Mantenimiento de Ofertas presentadas por los oferentes participantes del llamado de referencia CUMPLEN con lo requerido en el PBC, conforme se desprende del anexo que se adjunta al presente dictamen.

- *ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS.*

Arq. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

Abg. LUIS MARIA GONZALEZ

Diana Vera M.
Directora
Dirección de Planificación Económica

Abg. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Se informa que las demás ofertas presentadas en el presente llamado **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme se visualiza en la planilla anexa que se adjunta al presente.

- *VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03*

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta dependencia ha procedido a verificar a todos los oferentes a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
Al respecto, cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP N° 849/2015 "...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública".

En ese sentido, esta Dependencia ha realizado el análisis en la base de datos del SINARH, donde se pudo corroborar que uno de los sujetos individualizados dentro de la empresa JONICA S.A., integrante del CONSORCIO PARAGUARI, figura como profesor de la UNA y de la UNI, el mismo se encuentra con vínculos activos a la fecha.

No obstante, de acuerdo a lo prescrito artículo 2°[4] en el inciso f)[5] del artículo 2° de la ley de la función pública los profesores se encuentran excluidos de la prohibición prevista en el inciso a)[6] del artículo 40 de la ley 2051/03. Por otra parte, se informa que los demás oferentes participantes no se encuentran con vínculos activos.

2. ***EN CONCLUSIÓN.***

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas presentadas, conforme a lo establecido en la ***Sección I – Datos de la Licitación, Sección II – Criterios de Evaluación y Calificación, Sección VI – Formularios, Sección VII – Anexos N° I*** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dirección sugiere **rechazar** las ofertas presentadas por el **CONSORCIO PARAGUARI (ANA LUCI PORRO GONZALEZ – JÓNICA S.A.)** y el **CONSORCIO EDIFICA (GUILLERMO JOSÉ SANCHEZ CARDENAS- EDIFICA CONSTRUCTORA S.A.)** de conformidad con lo expresado anteriormente y con respecto a las demás ofertas recomienda **Proseguir** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la *Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario N° 21.909 y sus modificaciones.-*

---

[4]Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a:

[5]f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica"; por tanto, estimamos que el ejercicio de la docencia no se contrapone a la representación legal.

[6]Ley 2051/03. Artículo 40. Inciso a) No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses.

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

LUIS MARIA GONZALEZ

Econ. Diana Vera M.
Directora
Dirección de Planificación Económica

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

II. Análisis de la Capacidad Económico-Financiera de los Oferentes.

La Dirección de Planificación Económica realiza el análisis de las seis mejores ofertas en orden de precios respecto al cumplimiento de los requisitos de Capacidad Económico-Financiera requeridos en el PBC; expidiéndose en los términos del Memorándum DET N°: 182/18 recibido en fecha 11 de octubre de 2018, en cuya parte pertinente expresa:

1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

La convocante efectuará la calificación de los oferentes utilizando los requisitos establecidos en la SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN; Punto 3. Capacidad Financiera; Ítems: "Coeficiente de Liquidez"; "Coeficiente de Solvencia"; "Recursos Financieros"; y Punto 4. Experiencia General en Obras (Volumen Anual de Negocios), establecido en el PBC. Con el objeto de calificar la situación financiera actual de los oferentes, se considerarán los siguientes criterios:

N°	EMPRESAS Y/O CONSORCIO DE ESPRESAS	MONTO DE LA OFERTA	COEFICIENTE DE LIQUIDEZ Debe ser igual o mayor a 1,25 (uno con veinticinco).			COEFICIENTE DE SOLVENCIA Debe ser igual o menor a 0,70 (cero con setenta).			RECURSOS FINANCIEROS El mínimo de activos líquidos y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario será: 50% (cincuenta por ciento) del monto de la oferta de precio presentada por el oferente.	EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS (VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS En promedio un volumen anual de facturación igual o superior al equivalente al 50% (setenta por ciento) del monto total de la oferta	CRITERIOS
			Año 2017	Año 2016	Año 2015	Año 2017	Año 2016	Año 2015			
1.-	CONSORCIO EDIFICA EDIFICA CONSTRUCTORA S.A. (LIDER) GUILLERMO JOSE SANCHEZ CARDENAS	Gs 13.971.313.848	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	No Cumple (*)	Cumple	No Cumple
2.-	CONSORCIO PARAGUARI INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS S.A. (LIDER) RMM EMPRESA DE CONSTRUCCIONES S.A.	Gs 13.980.994.173	No Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	No Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple (*) (*)	Cumple	No Cumple
3.-	CONSORCIO PARAGUARI ARQ. ANA LUCI PORRO JONICA S.A.	Gs 14.339.584.055	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
4.-	CONSORCIO JL VIAL JL Y COMPAÑÍA (LIDER) AGRO VIAL	Gs 14.663.563.384	No Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	No Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	No Cumple NC 40%	No Cumple NC 25%	No Cumple
5.-	TECNOLOGIAS DEL SUR S.A.	Gs 14.996.362.347	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
6.-	APONTE LATORRE S.A.	Gs 16.072.557.496	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

(*) CONSORCIO EDIFICA y CONSORCIO JL VIAL No cumplen con el requisito de *Recursos Financieros.* la totalidad de los recursos financieros

(**) CONSORCIO PARAGUARI y CONSORCIO JL VIAL No Cumplen con los requerimientos de *Coeficiente de Liquidez y Coeficiente de Solvencia,* tal como se indica en el cuadro precedente.

2. CONCLUSIÓN

Que, con las informaciones contenidas en los Estados Financieros presentados por los oferentes, se define la calificación de la siguiente manera:

- ✓ **COEFICIENTE DE LIQUIDEZ:**

  Las empresas evaluadas en este Ítem, **"CUMPLEN"** con el requisito mínimo establecido; a excepción del CONSORCIO PARAGUARI y el CONSORCIO JL VIAL, quienes **"NO CUMPLEN"** con el criterio mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

  La empresa INICIATIVA CONSTRUCTIVA SA, integrante del CONSORCIO PARAGUARI, **"NO CUMPLE"** en el año 2017, debido a que arroja como resultado un coeficiente de 1,12; el mismo no alcanza a cubrir el coeficiente mínimo requerido.

Ing. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

ING. LUIS MARIA GONZALEZ

Econ. Diana Vera M.
Directora
Dirección de Planificación Económica

Abog. Miguel Martín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

La empresa JL Y COMPAÑÍA SA, integrante del CONSORCIO JL VIAL, **"NO CUMPLE"** en el año 2017, debido a que arroja como resultado un coeficiente de 1,12; el mismo no alcanza a cubrir el coeficiente mínimo requerido.

✓ **COEFICIENTE DE SOLVENCIA:**

Las empresas evaluadas en este Ítem, **"CUMPLEN"** con el requisito mínimo establecido; a excepción del CONSORCIO PARAGUARI y el CONSORCIO JL VIAL, quienes **"NO CUMPLEN"** con el criterio mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

La empresa INICIATIVA CONSTRUCTIVA SA, integrante del CONSORCIO PARAGUARI, **"NO CUMPLE"** en el año 2017, debido a que arroja como resultado un coeficiente de 0,71; el mismo supera el coeficiente mínimo requerido.

La empresa JL Y COMPAÑÍA SA, integrante del CONSORCIO JL VIAL, **"NO CUMPLE"** en este Ítem en el año 2017; debido a que arroja como resultado un coeficiente de 0,78; el mismo supera el coeficiente mínimo requerido.

✓ **RECURSOS FINANCIEROS:**

Las empresas evaluadas en este Ítem, **"CUMPLEN"** con los requisitos mínimos establecidos; a excepción del CONSORCIO EDIFICA y el CONSORCIO JL VIAL, quienes **"NO CUMPLEN"** con los criterios mínimos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

El CONSORCIO EDIFICA, **"NO CUMPLE"** debido a que la sumatoria de los Recursos Financieros de las empresas componentes del referido Consorcio no cubre con el 50% del monto de la oferta establecido como requisito mínimo.

La empresa JL Y COMPAÑÍA SA, integrante del CONSORCIO JL VIAL, **"NO CUMPLE"**, debido a que como Socio Líder debe cumplir por lo menos con el 40% del mínimo requerido, y cuyo resultado es inferior al mínimo establecido en el PBC; por otra parte, el CONSORCIO JL VIAL **"NO CUMPLE"** no cubre el 50% del monto de la oferta establecido como requisito mínimo.

✓ **VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS:**

Las empresas evaluadas en este Ítem, **"CUMPLEN"** con los requisitos mínimos establecidos; a excepción del CONSORCIO JL VIAL, quien **"NO CUMPLE"** con el criterio mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

La empresa JL Y COMPAÑÍA SA, integrante del CONSORCIO JL VIAL, **"NO CUMPLE"**, debido a que debe cumplir Cada Socio por lo menos con el 25% del mínimo requerido, y cuyo resultado es inferior al mínimo establecido en el PBC; por otra parte, el CONSORCIO JL VIAL **"NO CUMPLE"** en la sumatoria del promedio del volumen anual de negocios de las firmas componentes del referido consorcio no cubren el 50% del monto de la oferta establecido como requisito mínimo.

La empresa AGRO VIAL SA integrante del CONSORCIO JL VIAL, en su detalle del volumen anual de negocios ha declarado las facturaciones correspondiente a los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017; sin embargo tras la verificación del Sistema de Información de Proveedores del Estado se ha constado que el integrante del Consorcio referido posee información histórica correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2.010 y 2.011 motivo por el cual para la evaluación del ítem referido ha sido considerada, quedando a criterio del Comité de Evaluación de Ofertas.

III. Análisis de la Capacidad Técnica de los Oferentes.

Seguidamente, el Asesor Técnico designado, en base a los requerimientos del Pliego, remite el Informe Técnico por Memorándum N° 02 de fecha 19 de octubre de 2018, el cual refiere cuanto sigue:

1. VERIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS:

Se ha realizado la verificación aritmética de cada una de las ofertas, conforme a lo establecido en el PBC, cláusula 29 Diferencias, errores y omisiones – Instrucciones a los oferentes (IAO), habiéndose encontrado errores aritméticos no sustanciales en algunas de las ofertas en algunos ítems ofertados, los mismos han sido corregidos. En la verificación se ha constatado que la oferta presentada por el Consorcio Paraguarí (Ana Luci Porro González – Jónica SA) presenta insalvable diferencia en la planilla de oferta definida a través de la adenda N° 5 por lo que dicha oferta no es considerada en la comparación **siendo la misma rechazada.**

La verificación y corrección de las demás ofertas arroja los resultados contenidos en el siguiente cuadro:

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

ING. LUIS MARIA GONZALEZ

Econ. Diana Vera M.
Directora
Dirección de Planificación Económica

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

N°	Oferentes	Monto Original de la oferta – IVA incluido	Monto corregido de la oferta – IVA incluido
1	Tecnología del Sur SA	Gs. 14.996.362.347.-	Se mantiene original de oferta
2	Proel Ingeniería	Gs. 17.790.693.200.-	Se mantiene original de oferta
3	Consorcio Paraguarí (Iniciativas Constructivas SA – RMM Empresa de Construcciones SA)	Gs. 13.980.994.173.-	Gs. 13.980.993.671.-
4	Consorcio Edifica (Guillermo José Sánchez Cárdenas – Edifica Constructora SA)	Gs. 13.971.313.848.-	Se mantiene original de oferta
5	Aponte Latorre SA	Gs. 16.072.557.496.-	Gs. 16.072.558.655.-
6	Puntal Construcciones	Gs. 16.149.001.042.-	Gs. 16.148.991.042.-
7	Caldetec Ingeniería SRL	Gs. 16.797.312.965.-	Gs. 16.797.322.305.-
8	TR Construcciones S.A.	Gs. 19.595.053.521.-	Se mantiene original de oferta
9	Consorcio JL Vial (JL y Compañía SA – Agrovial SA)	Gs. 14.663.563.384.-	Se mantiene original de oferta
10	Caraguatay SA	Gs. 16.129.531.289.-	Se mantiene original de oferta
11	Consorcio Victoria (Taivo Construcciones SA - Constructa SA)	Gs. 17.539.688.105.-	Gs. 17.552.288.555.-

2. ELEGIBILIDAD Y CALIFICACIÓN:

De conformidad con el cuadro de precios corregido, se procedió a evaluar las mismas iniciándose con la oferta en orden más baja en precio y luego, de darse el caso, en orden creciente (cláusula 31.3 – IAO y Sección II.1 Criterios de Evaluación):

1) La oferta evaluada con el precio más bajo fue el Consorcio Edifica (Guillermo José Sánchez Cárdenas – Edifica Constructora SA) ha presentado problemas en el juzgamiento de la Capacidad Legal y Económica, por lo cual se pasó a la segunda mejor evaluada en orden creciente.

2) La segunda oferta evaluada correspondió a la oferta del Consorcio Paraguarí (Iniciativas Constructivas SA – RMM Empresa de Construcciones SA), dicha oferta presentó problemas en el juzgamiento de la Capacidad Económica.

3) Se pasó entonces a evaluar a la oferta colocada en tercer lugar la que correspondió al Consorcio JL Vial (JL y Compañía SA – Agrovial SA), esta ha presentado problemas en el juzgamiento de la Capacidad Financiera como así también en el juzgamiento de la Capacidad Legal por lo que la propuesta no fue considerada.

4) La siguiente oferta evaluada fue la de la empresa Tecnología del Sur SA, evaluada conforme a lo establecido en el PBC, Sección II. Criterio de Evaluación y Calificación.

La evaluación conforme a los criterios contenidos en el PBC es como sigue:

4. EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS:

Requisitos mínimos:	
• *Haber generado, durante los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años, en promedio un volumen anual de facturación igual o superior a* ***50% (cincuenta por ciento) del monto de la oferta de precio presentada por el oferente.*** • *El promedio del volumen anual de negocios se define como el total de las facturas legales correspondientes a obras en ejecución o terminadas por el oferente, dividido el número de (5) años señalado en el párrafo precedente.*	- Acceso Principal a Fabrica, adicional obra Calles y Desagües. Complejo Agroindustrial Angostura (CAIASA). Monto 538.089.786 Gs. Año 2013. - Calles para circulaciones principales y secundarias, playas de camiones, rellenos, etc. Complejo Agroindustrial Angostura (CAIASA). Monto 19.222.048.416. Años 2012 – 2013. - Empalme Ruta Transchaco – Acceso a Pto. Unión SA, Monto 2.000.000.000 Gs. Años 2.009 – 2.010. - Pavimentación de calles para circulaciones principales y secundarias. Complejo Agroindustrial Angostura (CAIASA). Monto 5.676.000.000 Gs. Años 2013 – 2015. - Terminales y Logísticas Portuarias (TLP), Movimientos de suelos, desagües, bases para tanques, etc., Año 2.012. Monto 7.650.000.000 Gs. - Acceso vial al Shopping Coronel Oviedo, INVERFRANPY SA, Año 2.014. Monto 1.900.000.000 Gs. - LPN MOPC 46/15 Pavimentación tipo empedrado Tramo Sapucai – Cerro Roké. Años 2015 – 2016. Monto 6.354.169.486 Gs. - Llamado MOPC 62/2014 Mejoramiento y rehabilitación de Caminos Vecinales en el Dpto. de Concepción. Programa Nacional de Caminos Rurales, segunda etapa, Fase II Años 2.015 – 2.017, Monto: Gs. 9.040.943.393.- - LPN de firmas constructoras para las obras de mejoramiento en el A° Leandro Sosa, barrio Santo Domingo, Lambaré. Años 2.014 – 2.016, Monto 2.513.771.793 Gs. - Llamado MOPC 154/15 Lote 2 Rehabilitación de tramos de caminos vecinales en los Dtos. De San Pedro, Caaguazú y Caazapá. Monto de contrato 29.903.178.814 Gs., Ejecutado a la fecha 90,547 %.
Evaluación:	**CUMPLE**

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

LUIS MARIA GONZALEZ

Econ. Liliana Vera M.
Directora
Dirección de Planificación Económica

Abg. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN OBRAS:

• *Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos dos (2) contrato, durante los últimos diez (10) años similares a las obras propuestas.* • *La similitud debe basarse en la escala física, la complejidad, los métodos o la tecnología, u otras características técnicas, conforme a lo descrito en la Sección V. Alcance de las Obras.* • *A fin de cumplir este requisito, las obras deberán estar terminadas en un (70%) por lo menos, y el desempeño deberá haber sido satisfactorio.*	- LPN 46/2015 de Empresas Constructoras para pavimentación tipo empedrado dentro del tramo Sapucai – Cerro Roke. - LPN de Firmas Constructoras para las obras de Mejoramiento en el Aº Sosa Lambaré. - Llamado MOPC 62/2014, PNCR, Segunda Etapa Fase II. Mejoramiento y Rehabilitación de Caminos Vecinales en el Departamento de Concepción. Lote 3.
Evaluación:	**CUMPLE**
Contar con experiencia mínima para el/los contrato/s que antecede/n u otros contratos, ejecutados dentro de los últimos (5) años en las siguientes actividades claves: *. Construcción de canal de Hormigón u Hormigón armado, canal de piedra bruta, galerías de hormigón armado (alcantarillas), muros de gaviones equivalentes en volumen a 1.000 m3 los cuales deben ser verificables en planilla de obras ejecutadas y culminadas*	- LPN MOPC 154/2015. Rehabilitación de Tramos de Caminos Vecinales Departamentos de San Pedro, Caaguazú y Caazapá. Lote 2. Avance actual 90,547%.
Evaluación:	**CUMPLE**

6. CAPACIDAD EN MATERIA DE PERSONAL:

Demostrar que cuenta con personal debidamente calificado para desempeñar los siguientes cargos clave: *. 2 (dos)* ***Ingenieros Civiles o Hidráulicos****, 1 (uno) para el cargo de Jefe de Obras, con 10 (diez) o más años de experiencias efectiva en el cargo de Superintendente, Jefe de Obras o Residente en obras que incluyen estructuras de obras Hidráulicas y 1 (uno) Ingeniero Civil, para ser el nexo entre el Superintendente o Residente y la Unidad Ejecutora de Proyectos del MOPC, con 4 (cuatro) o más años de experiencia efectiva en obras similares. La experiencia será contabilizada a partir de la emisión del título universitario.* *. 1 (Uno)* ***Técnico Topógrafo*** *especialista en relevamiento planialtimétrico, con al menos 10 años de experiencias en obras civiles y manejo de equipos de topografía modernos (Estación total electrónico).* *. 1 (Un)* ***Especialista Ambiental****, que podrá ser de la carrera de Ingeniería Ambiental, Agronomía, Forestal, y/o afines con CTCA de la SEAM vigente.*	Propuesto para Ing. Residente: Ing. Civil Marcelo Piñeiro, con 10 años de experiencia, presenta documentos probatorios y compromiso de participación. - Para nexo con la UEP, Ing. Civil Juan Carlos Pérez, con 4 años de experiencia, presenta documentos probatorios y compromiso de participación. - Para Técnico Topógrafo: Miguel Acosta, con 20 años de experiencia, presenta documentos requeridos. - Para Especialista Ambiental: Ing.Agr. Silvio Fariña, con 10 años de experiencia, presenta documentos requeridos. - Para Especialista Social: Lic. Pedro Fabián Orué, con 5 años de experiencia, presenta documentos requeridos.
Evaluación:	**CUMPLE**

7. CAPACIDAD EN MATERIA DE EQUIPOS:

Demostrar que puede disponer oportunamente de los equipos esenciales en propiedad o en alquiler, que a continuación se indican: *- 2 (dos) camiones volquetes, con capacidad no menor a 5 ton.* *- 2 (dos) retroexcavadoras con orugas.* *- 2 (dos) electrobombas de 15.000 litros/ horas.* *- 2 (dos) martillos neumáticos.* *Los equipos mínimos necesarios presentados por los Oferentes no deberán estar comprometidos en otras obras.*	- Camión Volquete Sinotruk, Howo 6x4/2016, 18 Tn (2 un) - Retroexcavadora a oruga CAT 320 DL, 190 HP, 2013. - Retroexcavadora a oruga CAT 320 DL, 190 HP, 2011. - Electrobomba DOMO, 18.000 lts/h (2 und) - Martillo neumático Petersen, 2011 (2 und) - Compresor de aire Sullair 2011.
Evaluación:	**CUMPLE**

8. ANÁLISIS DE PRECIOS OFERTADOS:

Luego de evaluar a la oferta de Tecnología del Sur SA conforme a los criterios de la Sección II se procedió a verificar la relación entre los precios unitarios ofertados por rubros con los referenciales, se ha constatado diferencias en más del 20% y en menos del 30% lo que llevó a evaluar los análisis de precios unitarios los que estaban ya incluidos en la propuesta del oferente concluyendo que las diferencias tienen relación con procesos constructivos e interpretación de condiciones para la ejecución de los trabajos en el campo y que teniendo en cuenta que dichas variaciones específicas no generan diferencias en el mismo

Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

ING. LUIS MARIA GONZALEZ

Ecca. Diana Vera M.
Directora
Dirección de Planificación Económica

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

orden en la oferta total de la misma (resulta 8,97% por debajo de la referencial) se ha optado por considerar aceptable la oferta.

2. CONCLUSIÓN:

Luego de la verificación de los criterios técnicos establecidos en las bases del llamado y en las adendas correspondientes, esta instancia técnica informa que la Empresa Tecnología del Sur SA cumple con la totalidad de los criterios técnicos evaluados.

IV. CONCLUSIONES.

Luego del análisis de los informes elaborados por las dependencias citadas, el Comité de Evaluación de ofertas concluye cuanto sigue:

La oferta presentada por **TECNOLOGÍA DEL SUR SA (TECSUL SA),** CUMPLE con los criterios legales, técnicos y económico financiero, y en consecuencia la misma constituye la oferta más solvente susceptible de ser adjudicada.

Por lo expuesto, y en teniendo en cuenta lo estipulado en el **artículo 28°** de la Ley N° 2.051/03 que dispone: ***ADJUDICACIÓN.*** *Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas"*, así como lo establecido en el artículo 58 al 63 del Decreto N° 21909/03, el Comité de Evaluación de Ofertas:

RECOMIENDA:

1- ADJUDICAR, el **LLAMADO UEP MOPC N° 02/2018 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL ARROYO PARAGUARI – BARRIO OBRERO DE ASUNCIÓN – SEGUNDA ETAPA. ID 300223,** conforme al siguiente detalle:

OFERENTE	Monto de la Oferta (IVA Incluido)
TECNOLOGÍA DEL SUR SA (TECSUL SA) RUC N° 80033539-2	Gs. 14.996.362.347.- (Guaraníes catorce mil novecientos noventa y seis millones trecientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y siete).

2- Elevar el presente Dictamen al Gabinete del Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes y se dicte la correspondiente Resolución Ministerial, salvo mejor parecer.

MIEMBROS

Titular o Representante de la Jefatura de Gabinete .....

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

Titular o Representante de la Dirección de Planificación Económica .....

Econ. Diana Vera M.
Directora
Dirección de Planificación Económica

Titular o representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos .....

Abog. Miguel Marin Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Asesor Técnico designado .....

ING. LUIS MARIA GONZALEZ

Refrendado por la Sra. Lincy Lucena; en carácter de Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones

Lincy Lucena Vera
Directora
UOC - MOPC